



Tribunal Administrativo de Antioquia

Sala Primera de Oralidad

Magistrado Ponente: John Jairo Alzate López

Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: TUTELA - INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ALAN DE JESÚS GÓMEZ ACTUANDO COMO AGENTE OFICIOSO DE LA SEÑORA MIRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ AGUDELO
ACCIONADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-
RADICADO: 05001-33-33-014-2020-00073-02
PROCEDENCIA: JUZGADO CATORCE (14) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Auto interlocutorio No. 194

Tema: Sanción en el incidente de desacato. CONFIRMA

Se decide la consulta de la providencia del dieciocho **(18) de junio de dos mil veinte (2020)**, proferida por el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante la cual se resolvió sancionar al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-** con el equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ANTECEDENTES

El señor **ALAN DE JESÚS GÓMEZ** actuando como agente oficioso de la señora **MIRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ AGUDELO** formuló incidente de desacato contra la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, manifestando que dicha entidad no había dado cumplimiento a la sentencia de tutela proferida el 12 de marzo de 2020 por el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín** y posteriormente revocada por el Tribunal Administrativo de Antioquia mediante sentencia del 15 de abril de 2020.

Ante lo anterior, la Juez de conocimiento, mediante providencia del nueve (9) de junio de dos mil veinte (2020), dio apertura al trámite incidental solicitado, en contra del señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN**

INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-, para lo cual se le requirió y se le corrió traslado por el término de dos (2) días a fin de que ejerciera su derecho de contradicción.

DECISIÓN SANCIONATORIA

Mediante decisión del **18 de junio de 2020**, el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, sancionó al señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, con multa equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

La sanción se fundamentó en que, a juicio de la *A-Quo*, la entidad accionada no ha accedido a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela.

ARGUMENTOS DEL SANCIONADO EN EL TRÁMITE DE CONSULTA

El representante judicial de la entidad accionada no allegó contestación en el trámite de la consulta del incidente de desacato.

CONSIDERACIONES

Le corresponde al Despacho determinar si el señor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, incurrió en desacato en relación con la orden impartida en la sentencia del 15 de abril de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que revocó la sentencia del 12 de marzo de 2020, proferida por **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, que dispone:

“La persona que incumpliere una orden de un juez proferida con base en el presente decreto incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, salvo que en este decreto ya se hubiere señalado una consecuencia jurídica distinta y sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar.

La sanción será impuesta por el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico quien decidirá dentro de los tres días siguientes si debe revocarse la sanción”.

El Consejo de Estado, en la providencia del 21 de enero de 2013, en el proceso radicado No. 05001-23-33-000-2012-00001-01, con ponencia del Consejero Dr. Alfonso Vargas Rincón, resolviendo una consulta frente a una sanción interpuesta por este Despacho, expresó:

“Para que proceda la sanción, deben darse las siguientes condiciones: que exista una orden dada en fallo de tutela; que dicho fallo se haya notificado a la autoridad encargada de hacer cumplir la orden impuesta; que haya vencido el plazo sin que se cumpla la orden; y que haya contumacia en el cumplimiento del fallo”.

El caso concreto

En primer lugar, se debe destacar que el Juzgado garantizó los derechos de los intervinientes y, en este sentido, se encuentra que el A Quo dio traslado del incidente al representante legal de la UARIV, quien fue debidamente notificado de las decisiones allí proferidas.

Se tiene que, en sentencia del 15 de abril de 2020 proferida por el Tribunal Administrativo de Antioquia, que revocó la sentencia del 12 de marzo de 2020, proferida por Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín, se le ordenó la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV- que en un término máximo de quince (15) días, se le indicara a la accionante una fecha cierta y razonable, en la cual se le haría el pago de la indemnización administrativa mediante respuesta que debería ser notificada en debida forma.

Ahora bien, el señor ALAN DE JESÚS GÓMEZ actuando como agente oficioso de la señora MIRIAM DEL SOCORRO GÓMEZ AGUDELO, interpuso el desacato, toda vez que la UARIV no había cumplido la orden de tutela, a pesar de haber transcurrido el término dispuesto por el A Quo en el fallo de tutela del 12 de marzo de 2020.

La entidad accionada no contestó ni el trámite del incidente de desacato ni en el de la consulta, además de que no existe información del cumplimiento de la orden emanada del Tribunal Administrativo de Antioquia, lo que evidencia la omisión en el cumplimiento de las órdenes emitidas por el juez constitucional.

Así, entonces, la vulneración a los derechos fundamentales de la accionante no ha cesado todavía, motivo por el cual, se confirmará la sanción impuesta al doctor RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, en su condición de Director de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-.

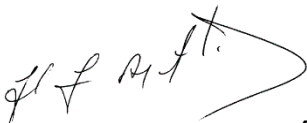
Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: CONFIRMAR la sanción impuesta al doctor **RAMÓN ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE**, en su condición de Director de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS –UARIV-**, por el **Juzgado Catorce (14) Administrativo del Circuito de Medellín**, mediante auto del dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020), conforme a lo analizado en esta providencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión, devuélvase el expediente al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE


JOHN JAIRO ALZATE LÓPEZ
MAGISTRADO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY

25 de junio de 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARÍA GENERAL